



Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@cor-teconstitucional.gov.co>

RV: Generación de la Demanda en línea No 20347

1 mensaje

4 de agosto de 2020, 10:24

Protegido por Habeas Data

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO DE LA DEMANDA SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Cordial saludo,

Remito por considerarlo de su competencia para dar trámite correspondiente. Teniendo en cuenta la petición del Juzgado 28 Laboral del Cto de Bogotá.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Protegido por Habeas Data

Protegido por Habeas Data

Cordial saludo,

Por favor dar trámite a la SOLICITUD y reenviar donde solicitan.

En caso de que parte o la totalidad de esta no sea de su competencia, redireccionar al funcionario o área competente. Así mismo copiar la respuesta o gestión a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Protegido por Habeas Data

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envió el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

Protegido por Habeas Data

Buenos días,

Cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar a quien en corresponda en la oficina de reparto, para que sea RECHAZADA la presente secuencia, y en consecuencia se remitan las diligencias al órgano competente para conocer de la demanda de INCONSTITUCIONALIDAD formulada por el usuario, ya que conforme al artículo 241 de nuestra Constitución Política, le corresponde en principio a la CORTE CONSTITUCIONAL.

Muchas gracias, agradezco su gestión y quedo atento,

Cordialmente,

Protegido por Habeas Data

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 20347

Protegido por Habeas Data

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 20347 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo [CLICK aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA 31-05-11

Protegido por Habeas Data

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: BOGOTA D.C.

Grupo / Clase de Proceso: DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 36 (TREINTA Y SEIS)

DEMANDANTE(S)

Protegido por Habeas Data

APODERADO

Nombre(s) _____ 1er. Apellido _____ 2º Apellido _____ No. C.C. _____ No. T. P. _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Nombre(s) _____ 1er. Apellido _____ 2º Apellido _____ No. C.C. ó NIT. _____

Dirección Notificación: _____ Teléfono: 4055200

ANEXOS: TRES (3)

Firma Apoderado

Radicado Proceso:

Protegido por Habeas Data

Señores (as)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA : Demanda

Asunto : DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
del numeral 2. del Artículo 48 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Protegido por Habeas Data
contra : CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Artículo 48, inciso 2.

Honorables Magistrados (as) :

Protegido por Habeas Data

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD del numeral 2 del Artículo 48 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO; por la vulneración de mi Derecho Fundamental Constitucional, **al Trabajo y a la Vida**, en razón de los siguientes :

HECHOS :

1. Me he desempeñado como Auxiliar de la Justicia, por más de cuarenta (40) años, lapso durante el cual he cumplido con mi deber cabal y legalmente, sin que autoridad alguna me haya llamado siquiera la atención por el incumplimiento en mis funciones como tal, como lo certifico con fotocopias de los documentos que obran dentro de esta Acción Constitucional y, como el Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA me ha ratificado en los diferentes cargos que ejercí como Auxiliar de la Justicia.

Protegido por Habeas Data

Protegido por Habeas Data

2. El CSJ abrió inscripciones de Auxiliares de la Justicia para el bienio 2.019 a 2.020 del 01 al 30 de Noviembre del 2.018.
3. Presenté dos Carpetas con los Documentos de Inscripción para Bogotá D.C. y Cundinamarca, a comienzos de Noviembre de 2.018, día 07.
4. En el mes de Enero de 2.019 se publicaron las Listas de los Aceptados y los No aceptados, para sus reparaciones. Listados de Cundinamarca y Bogotá D.C. y, en los cuales fui aceptado sin reparo alguno en los Cargos de Ingeniero en Vías y transportes, Tecnólogo en Obras Civiles y Avaluador de Inmuebles, Automotores, Maquinaria pesada, Equipos e Instalaciones industriales, Daños y Perjuicios e Intangibles.
5. En el mes de Marzo del 2.019 se publicaron los Listados de los Aceptados definitivos. En las cuales aparecí en ambas Listas, de Bogotá D.C. y Cundinamarca.
6. A finales de Abril del 2.019, el día 29, presente Solicitud de Certificación de mis Inscripciones como lo venía hacienda cada dos años.
7. A la cual me respondieron a mediados de Mayo del 2.019 :
... "A pártir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboraran Listas de Auxiliares de la Justicia, para "PERITOS" y "CURADORES AD LITEM" por expresa disposición legal.

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están regidas por la Ley 1564 del 12 de Julio del 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso" y el Acuredo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, "por el cual reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura."

8. A la fecha cuento con 67 años, edad que No me permite vincularme a Empleo u oficio diferente al que he ejercido por toda la vida; además soy hipertenso, recién operado "reemplazado de cadera", en espera a que me operen de la próstata, paciente complejo, crónico (adjunto certificaciones médicas y hospitalarías e incapacidades).

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Artículo 25 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA :

“ **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. ”

Y, sobre los derechos sociales, económicos de las personas como es el del trabajo, el cual se vulnera con la decisión objeto de Queja Constitucional, la Honorable Corte ha dicho:

"La Constitución acoge la fórmula del Estado social de derecho, la cual implica que las autoridades buscan no sólo garantizar a la persona esferas libres de interferencia ajena, sino que es su deber también asegurarles condiciones materiales mínimas de existencia, por lo cual el Estado debe realizar progresivamente los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna". Sentencia C-251-97

Y, es que con la actuación reprochable del ente accionado se vulnera de manera grave mi dignidad como persona, pues, se me trata de negligente, es decir incapaz de cumplir con la función de Perito que durante más de cuarenta (40) años he llevado de manera intachable y responsable, tal como se demuestra con mi historial, de lo cual obra en el CSJ, las cuales no tuvo en cuenta el ente accionado, tan solo se parcializaron en sus tesis, lo cual riñe con el principio fundamental del Derecho al Trabajo.

Protegido por Habeas Data

“ La tesis expuesta por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para confirmar la sentencia que concediera la tutela contra una decisión judicial es coherente con la doctrina constitucional acogida por esta Corporación, según la cual, es procedente la acción de tutela cuando se ejerce para impedir que las autoridades públicas mediante vías de hecho vulneren o amenacen los derechos fundamentales. La actuación de autoridad pública se torna en una vía de hecho susceptible de control constitucional de la acción de tutela cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a una sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a la Constitución y a la ley. ” Sentencia T-079-93

“Dentro de la supremacía que tiene y debe tener la Constitución, esta se impone como el grado más alto dentro de la jerarquía de las normas, de manera que el contenido de las leyes y de las normas jurídicas generales está limitado por el de la Constitución. Así pues, debe existir siempre armonía entre los preceptos constitucionales y las normas jurídicas de inferior rango, y si no la hay, la Constitución Política de 1991 ordena de manera categórica que se apliquen las disposiciones constitucionales en aquellos casos en que sea manifiesta y no caprichosa, la incompatibilidad entre las mismas, por parte de las autoridades con plena competencia para ello.

... también lo que, cuando de manera palmaria, ellas quebrantan los ordenamientos constitucionales, con fundamento en la supremacía constitucional, debe acatarse el mandato contenido en el artículo 4 de la Carta ya citado, que ordena que “en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales”, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de que trata el artículo 6 de la misma, por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación por parte de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.” Sentencia C-069-95.

Diego Angel/CE-S1a. 01/2020

“ La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de racionalidad como elemento pasivo, diferencial y específico, para lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es, “un fin en sí misma”. Pero además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención del Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. ” Sentencia No. T-408-95.

Es, más, cuando se interponen la Ley y los Acuerdos, sobre la Justicia; esta es la que debe imponerse. La Justicia siempre debe estar sobre las Leyes, Códigos y los Acuerdos.

*Manifiesto mi preocupación, ante la Inminente
Inanición, al final de mis días.*

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la Constitución Política (Artículo 1º) y a la Vida, Honra y Bienes (Artículo 2º. C.P.).

PRETENSIONES - PETICIONES Y/O PEDIMENTOS :

En consecuencia ruego a los Honorables Magistrados tener en cuenta las anteriores consideraciones y :

QUE SE DECLARE INEXEQUIBLE POR INCONSTITUCIONAL EL
NUMERAL 2 DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Protegido por Habeas Data

JURAMENTO :

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto acción similar a la presente con fundamento en los mismos hechos y derechos y en contra de la misma autoridad a que se contrae la presente acción, ante ninguna autoridad jurisdiccional.

COMPETENCIA :

Es competencia del Señor Juez conocer del asunto por su naturaleza y jurisdicción, acorde normas vigentes y el decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS :

Entonces, ruego a su Despacho tener en cuenta los anteriores conceptos constitucionales y los documentos allegados en el momento de decidir sobre la acción aquí interpuesta :

- 7 Constancias de Inscrito en la Oficina Judicial del CSJ (7 folios).
- 3 Pantallazos de la Unidad de Registro de Aux. de la Just. del CSJ (3 folios).
- 4 copias de Form. Inscript. de Aux. de la Just. del 07-11-18 al CSJ (3 folios).
- 1 copia Solicitud Certificación de Aux. de la Just. del 29-04-19 a CSJ (1 folio).
- 1 Arancel Judicial para Certificación de Aux. de la Just. al CSJ (1 folio).
- 1 Certificación de NO Listas Aux. de J. del 14-05-19 del CSJ (1 folio).
- 1 fotocopia de 3 Acreditaciones de Auxiliar de la Justicia (1 folio).
- 3 Incapacidades Médicas, Hospitalizaciones y demás (7 folios).

ANEXO :

Original para el Juzgado y copia para el archivo del CONSEJO.

Protegido por Habeas Data

Diego Angel/CE-S1a. 01/2020

NOTIFICACIONES :

Demandado :
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CSJ, Carrera 10ª No. 14-33 Piso 17.

Demandante :

Protegido por Habeas Data

Atentamente

Protegido por Habeas Data

- Anexo :**
- 7 Constancias de Inscrito en la Oficina Judicial del CSJ (7 folios).
 - 3 Pantallazos de la Unidad de Registro de Aux. de la Just. del CSJ (3 folios).
 - 4 copias de Form. Inscripc. de Aux. de la Just. del 07-11-18 al CSJ (3 folios).
 - 1 copia Solicitud Certificación de Aux. de la Just. del 29-04-19 a CSJ (1 folio).
 - 1 Arancel Judicial para Certificación de Aux. de la Just. al CSJ (1 folio).
 - 1 Certificación de NO Listas Aux. de J. del 14-05-19 del CSJ (1 folio).
 - 1 fotocopia de 3 Acreditaciones como Auxiliar de la Justicia (1 folio).
 - 3 Incapacidades Médicas, Hospitalizaciones y demás (7 folios).

dam./

Protegido por Habeas Data